



Municipalidad Distrital
de Pimentel

Resolución de Alcaldía N° 182-2018-MDP/A

Pimentel, 23 de Noviembre del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL:

VISTO: El Oficio N° 173-2018-MDP/UA de fecha 21 de Noviembre del 2018, presentado por el Organismo Encargado de las Contrataciones, quien solicita la Cancelación del procedimiento de selección: la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2018-MDP-OEC para la "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA FLOTA DE VEHICULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encargará de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 106-2017-MDP/A de fecha 13 de Julio del 2018 se aprobó el Expediente de Contratación para Subasta Inversa Electrónica N° 001-2018-MDP-OEC – Primera Convocatoria y con fecha 31 de Julio del año 2018 se llevo a cabo el acto de admisión, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2018-MDP-OEC – Primera Convocatoria para la Adquisición de Combustible para la Flota de Vehículos de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la misma que se declaró **DESIERTO** pues no se presentó ninguna oferta y de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.5 de la DIRECTIVA N° 002-2017-OSCE/CD "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA", en la que indica que "Para otorgar la buena Pro a la oferta de menor precio que reúna las condiciones exigidas en las Bases, el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar la existencia, como mínimo de dos (02) ofertas validas, de lo contrario declara desierto el procedimiento de selección".

Que, con fecha 12 de Septiembre del año 2018 se llevo a cabo el acto de admisión, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2018-MDP-OEC – Segunda Convocatoria para la Adquisición de Combustible para la Flota de Vehículos de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la misma que se declaró **DESIERTO** pues no se presentó ninguna oferta y de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.5 de la DIRECTIVA N° 002-2017-OSCE/CD "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA", en la que indica que "Para otorgar la buena Pro a la oferta de menor precio que reúna las condiciones exigidas en las Bases, el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar la existencia, como mínimo de dos (02) ofertas validas, de lo contrario declara desierto el procedimiento de selección".

Que, el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada con Decreto Legislativo N° 1341, en adelante La Ley, señala: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motiva, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.



0378



Municipalidad Distrital de Pimentel

La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado oferta”.

Que, en este sentido, el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificada con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante “El Reglamento”, señala: “Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

El alcance del numeral 30.2 de Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdos que formaliza la cancelación”.

Que, de las consideraciones expuestas anteriormente se puede apreciar que el procedimiento de selección en mención ha sido convocado en dos oportunidades de acuerdo a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado; sin embargo los proveedores no se han visto interesados en participar lo cual ha ocasionado que se declare DESIERTO las dos convocatorias y que debido a la gran necesidad de comprar combustible para la operatividad de las unidades móviles de la Municipalidad Distrital de Pimentel para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, es que nos hemos vistos en la necesidad de adquirir este producto de manera directa todo el año 2018; por lo cual la necesidad de realizar el procedimiento de selección para este año fiscal ha desaparecido y se debe declarar su **CANCELACION**, asimismo se libere la certificación presupuestal.

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 20° numeral 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades”, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CANCELAR el Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 001-2018/MDP-OEC para la “ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA FLOTA DE VEHICULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL”, por un importe S/. 385,680.50 (Trescientos Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y 50/100 Soles) incluido IGV.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR al Organo Encargado de las Contrataciones, conforme lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350 – 2015 – EF, la continuación del Procedimiento de Selección de acuerdo al Cronograma establecido en las Bases Administrativas.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación de la presente Resolución al Organo Encargado de las Contrataciones, Gerencia Municipal y Unidad de Tecnología de la Información, para su publicación, conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

0377

